# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.802 | Viernes 15 de Marzo de 2024 | Página 1 de 5


## Normas Generales

**CVE 2462833**

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

**RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 186 EXENTA, DE 30 DE MARZO DE 2023 Y RESOLUCIÓN N° 742 EXENTA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2023, QUE FIJA VÍA DE ACCESO A LA PLAYA DE MAR DENOMINADA LAS CRUCES COMUNA DE PAREDONES PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**(Resolución)**

Núm. 62 exenta.- Rancagua, 8 de febrero de 2024.

Vistos:

Las disposiciones contenidas en los artículos 115 y 115 bis, del decreto 100 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 2° de DFL 1/19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; artículo 11 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 119.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 589 y siguientes del Código Civil; en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 13º y demás pertinentes del decreto ley Nº 1.939, de 1977; oficios N°s. 102, 1.775 y 1.631 de la Intendencia Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins; resolución N° 911, de 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Bienes Nacionales, que aprueba el Manual de Procedimiento para la Fijación de Acceso en playas de mar, río y lago; el decreto N° 82, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional, y en la resolución Nº 7, marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2023, esta Delegación Presidencial Regional dictó la resolución exenta N° 186, que fijó la vía de acceso a la playa de mar denominada Las Cruces de la comuna de Paredones, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2. Que, por resolución exenta N° 742, de 6 de octubre de 2023, de esta Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, se dispuso la rectificación a la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023, en el sentido de reemplazar toda referencia a la planimetría de la correspondiente vía de acceso, tramos y coordenadas establecidas por el plano N° 06206-12.093 C.R. por las indicadas en el plano N° 06206-14.011 C.R.;

3. Que, ante denuncias sobre el mal estado del camino de acceso fijado, producido por la falta de mantención, sumado a los temporales de junio y agosto de 2023, se hizo imposible transitar por la vía de acceso a la playa de mar denominada Las Cruces;

4. Que, con motivo de la situación descrita en el considerando anterior, se realizó fiscalización del Ministerio de Bienes Nacionales, la que consta en acta de fiscalización N° 1461007, en la cual se pudo constatar el mal estado de los terrenos, así como la imposibilidad material de transitar por ellos para poder acceder a la playa de mar Las Cruces;




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, ante la situación descrita se logró determinar una alternativa al trazado original en su extensión inicial, la que fue analizada en terreno por la Delegada Presidencial Provincial, en conjunto con el Seremi de Bienes Nacionales y el propietario del inmueble;

6. Que, se realizó el levantamiento topográfico de la alternativa de acceso concordada, la que se encuentra expresada en el plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° 06206-14055 C.R. que se anexa a la presente resolución.

Teniendo presente:

1. Que, el DL N° 1.939/1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado, dispone en su artículo 13 que "Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.";

2. Que, la resolución N° 523/2019, de la Seremi Regional del Ministerio de Bienes Nacionales, que aclara que los accesos a playas, ríos y lagos, son de carácter vehicular;

3. Lo resuelto por la Excma Corte Suprema en causa Rol N° 44044-2022, caratulada "Forestal Nilahue S.A. c/ Municipalidad de Pichilemu", sobre la mantención de caminos privados constituidos como acceso público;

4. Lo establecido en Dictamen N° 4.472/2019 de Contraloría General de la República, "… cabe advertir que la vía de que se trata fue fijada de manera fundada por la autoridad regional conforme al reseñado artículo 13, y que la mantención del acceso público a las playas en cuestión -abierto, tanto al tránsito vehicular como peatonal- reuniría las condiciones exigidas por la ya referida jurisprudencia administrativa para ejecutar ese tipo de tareas en un terreno particular. En efecto, de ello se desprende que las acciones de los municipios ejecutadas dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, velando especialmente por la resolución de diversas necesidades públicas locales, como se podría apreciar en la especie, generan un beneficio para su comunidad en términos generales, lo cual armoniza con sus funciones ligadas al desarrollo comunitario, al fomento productivo, al turismo, al deporte, a la recreación, a la vialidad urbana y rural, al tránsito público y a las actividades de interés común en el ámbito local. Consecuente con lo expuesto, esta Contraloría General estima que, en el caso de que se trata, la Municipalidad de Litueche contaría con atribuciones para efectuar la mantención del acceso público a las playas emplazadas en su territorio comunal fijado por la autoridad competente, según las consideraciones indicadas, sin perjuicio de otras medidas que pudiera adoptar en caso de existir perturbaciones al paso real y efectivo que por disposición legal debe existir respecto de las playas, consideradas como el bien nacional de uso público que son";

5. Que, por su parte el artículo 62 de la ley 19.880, dispone "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

6. Que, para los efectos de permitir el acceso a la Playa Las Cruces, el acceso fijado en la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023, resulta materialmente ineficaz sobre todo considerando lo consignado en el acta de fiscalización N° 1461007 y, habiendo acuerdo con el propietario del inmueble para materializar el acceso a la playa Las Cruces, través de un camino alternativo, expresado en el plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° 06206-14055 C.R., resulta del mérito de lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo, que se proceda a modificar la resolución exenta N° 186/2023 de esta Delegación Presidencial Regional.

Resuelvo:

1. Modifíquese, los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutiva de las resoluciones exentas N° 186, de 30 de marzo de 2023 y resolución exenta N° 742, de 6 de octubre de 2023, en el sentido que a continuación se indica:

1. Modificación a numeral 1, de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023:

• Donde dice: "1. Fíjese para los efectos contemplados en el Artículo 13° del decreto ley N° 1.939, la siguiente vía de acceso a la playa de mar de la Provincia de Cardenal Caro, denominada "Las Cruces", según plano N° 0620612.93 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales. División



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

del Catastro Nacional. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, del Libertador General Bernardo O'Higgins, según tramos y coordenadas que se indican a continuación:”

Debe decir: 1. Fíjese para los efectos contemplados en el Artículo 13° del decreto ley N° 1.939, la siguiente vía de acceso a la playa de mar de la Provincia de Cardenal Caro, denominada “Las Cruces”, según plano N° 06206-14.055 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales. División del Catastro Nacional. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, del Libertador General Bernardo O'Higgins, según tramos y coordenadas que se indican a continuación:

2. Modificación a numeral 2, de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023:

• Donde dice: "A. Tramos:
•

| Playa | Vía de acceso playa las Cruces, según sus tramos | Propietarios |
|---|---|---|
| Las Cruces | **Tramo A-B:** Longitud 1.315,65 mts, ancho promedio 6,00 mts. Que cruza la Hijuela 3 de Sociedad Agrícola y Viñedos Tierruca S.A.<br><br>**Tramo B-C:** Longitud 618,80 mts, ancho promedio 6,00 mts. Que cruza la Hijuela 2 de Sociedad Agrícola Santa Macarena.<br><br>**Tramo C-D:** Longitud 1.468,70 mts, ancho promedio 6,00 mts. Que cruza la Hijuela 1 de Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Ltda. | Propiedad según sus títulos inscritos de las Sociedades Agrícola y Viñedos Tierruca S.A; Sociedad Agrícola Santa Macarena; y, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Ltda. |

• Debe decir: "A. Tramos:
•

| Playa | Vía de acceso playa las Cruces, según sus tramos | Propietarios |
|---|---|---|
| | **Tramo A-B:** Longitud 1.341,06 m.<br><br>Vértice A Norte: 6.169.137,48 Este: 223.481,04<br><br>Vértice B Norte: 6.169.327,83 Este: 222.382,93<br><br>Propietario: Hijuela 3 Sociedad Agrícola y Viñedos Tierruca S.A. Rol 38-5;<br><br>Ancho Promedio: 4,00 M.<br><br>**Tramo B-C:** Longitud 1.236,85 m.<br><br>Vértice B Norte: 6.169.327,83.Este: 222.382,93<br><br>Vértice C Norte: 6.169.835,65.Este: 221.945,92 | |



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

| | | |
|---|---|---|
| Las Cruces | Propietario: Hijuela 2 Sociedad Agrícola Santa Macarena Rol 38-44.;<br><br>Ancho Promedio: 4,00 M.<br><br>**Tramo C-D:** Longitud 988,69 m.<br><br>Vértice C Norte: 6.169.835,65 Este: 221.945,92<br><br>Vértice D Norte: 6.169.629,37 Este: 221.012,57<br><br>Propietario: Hijuela 1 Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Limitada Rol 38-43.<br><br>Ancho Promedio: 4,00 M.;<br><br>**Tramo D-E:** Longitud 450,00 m. Aproximadamente<br><br>Vértice D Norte: 6.169.629,37 Este: 221.012,57<br><br>Vértice E Norte: 6.169.522,41 Este: 220.575,47<br><br>Propietario: Hijuela 1 Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Limitada Rol 38-43.<br><br>Ancho Promedio: 4,00 M. | Propiedad según sus títulos inscritos de las Sociedades Agrícola y Viñedos Tierruca S.A; Sociedad Agrícola Santa Macarena; y, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Ltda. |

3. Modificación a numeral 3, de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023:

• Donde dice: "B. Coordenadas:
•

| Playa | Vía de acceso playa las Cruces, según sus coordenadas | | | Propietarios |
|---|---|---|---|---|
| Las Cruces | **Vértice** | **Norte** | **Este** | Propiedad según sus títulos inscritos de las Sociedades Agrícola y Viñedos Tierruca S.A; Sociedad Agrícola Santa Macarena; y, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Ltda. |
| | A | 6.169.624,43 | 223.304,77 | |
| | B | 6.169.672,42 | 222.264,96 | |
| | C | 6.169.835,47 | 221.945,71 | |
| | D | 6.169.518,83 | 220.576,71 | |

• Debe decir: "B. Coordenadas:
•

| Playa | Vía de acceso playa las Cruces, según sus coordenadas | | | Propietarios |
|---|---|---|---|---|
| **Las Cruces** | **Vértice** | **Norte** | **Este** | Propiedad según sus títulos inscritos de las Sociedades Agrícola y Viñedos Tierruca S.A; Sociedad Agrícola Santa Macarena; y, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Ltda. |
| | A | 6.169.137,48 | 223.481,04 | |
| | B | 6.169.327,83 | 222.382,93 | |
| | C | 6.169.835,65 | 221.945,92 | |
| | D | 6.169.629,37 | 221.012,57 | |
| | E | 6.169.522,41 | 220.575,47 | |



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Revóquese y déjese sin efectos la resolución exenta N° 742, de 6 de octubre de 2023, de esta Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, atendido el mérito de lo resuelto en el presente acto administrativo.

3. Incorpórese, a continuación del punto final del Resuelvo número 4 de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023, la siguiente frase: "Para el Tramo D-E: se permite el tránsito peatonal y de vehículos empadronados, autorizados previamente por la autoridad marítima";

4. En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023, mantiene su vigencia;

5. Incorpórese, como parte integrante de la presente resolución y de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023, el plano N° 06206-14.055 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales. División del Catastro Nacional. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, del Libertador General Bernardo O'Higgins;

6. Téngase como oficial, el plano y la vía oficial que en él se establece para fines de pesca y turismo, permitiendo el tránsito peatonal, el de ciclos y vehículos motorizados;

7. Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial, según lo dispone el artículo 45 y siguiente de la ley 19.880.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.- Fabio Andrés López Aguilera, Delegado Presidencial Regional del Libertador Bernardo O'Higgins.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl